

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 7 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de cumplir al fílo político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los boletines periódicos, no exceptuándose esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 3.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 1.º

Precios que la Diputacion provincial en union con el Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Diciembre.

Racion de pan de 24 onzas castellanas, 26 mrs.
Fanega de cebada, 25 rs. y 11 mrs.
Arroba de paja, 2 rs. y 17 mrs.
Arroba de aceite, 63 rs. y 15 mrs.
Arroba de carbon, 2 rs. y 29 mrs.
Arroba de leña, un real 17 mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Diciembre de 1854.—José María Ugarte, Presidente—P. A. D. L. D.; Julian García Rivas, Secretario

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 2.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 28 del actual la Real orden siguiente.

«Las Córtes, de acuerdo con el Gobierno acaban de votar con escepcion de dos Diputados el artículo siguiente.—Desde 1.º de Enero de 1855, se suprimirá la contribucion de consumos y derechos de puertos en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes en la parte que pertenece al Estado.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de sus habitantes. Leon Diciembre 30 de 1854.—José María Ugarte.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio dice con fecha 12 del corriente lo que sigue.

«La Comision encargada de promover la concurrencia á la Exposicion universal de Paris, ha expedido con esta fecha lo siguiente:

Debiendo procurarse en la presentacion de las muestras destinadas á la exposicion, tanto la conveniente uniformidad, como el que no ocupen demasiado espacio, ni den por la cantidad una idea imperfecta del producto, esta comision ha acordado fijar, respecto al envase y cantidades de las muestras que han de representar los de nuestra industria agricola, las reglas siguientes:

1.ª Los líquidos se trasportarán en botellas de vidrio blanco de tamaño comun, bien tapadas con corcho y lacre, papel de estaino ó cualquiera otra materia de las que tiene adoptadas el comercio para la exportacion, procurando siempre hermanar la elegancia con la seguridad. No se admitirán menos de seis botellas de cada clase de vino y dos botellas de los demas líquidos.

Conforme al art. 14 del reglamento general, los espíritus ó alcoholes, aceites y demas cuerpos que fácilmente se inflaman, deberán presentarse en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas.

2.ª Los cereales (trigo, cebada, centeno, maiz, avena,) se colocarán en cantidad de media fanega, ó sea 0'277-500 de hect. en sacos de lienzo ó en barriles de haya. Es preferible el último envase para evitar mermas en el transporte, alteracion por humedad &c.

Del mismo modo se envasarán las legumbres secas; pero en estas bastará un cuarto de fanega, ó sea 0'138-750 de hect. por cada muestra.

3.ª Las frutas secas (pasas, ciruelas, ligas, orejones) se presentarán en la forma que el comercio las prepara para la exportacion, bastando una sola caja ó serete por cada clase. Las almendras mondadas ó sin cáscara deberán colocarse en una caja forrada interiormente de papel blanco ó azul de empaque, procurando que la tapa sea de corredera

para evitar su deterioro al abrirla. La cantidad de almendra mondada puede ser de seis á ocho libras, ó de dos y medio á tres y medio kilóg. La almendra en cáscara se pondrá en un saco de lienzo, y en cantidad de una á dos arrobas, ó sea de $11\frac{1}{2}$ á 25 kilóg.

En la misma forma y cantidad pueden enviarse las avellanas, nueces, castañas y cualquiera otro fruto análogo.

4.^a Los encurtidos (aceitunas, alcaparras, &c.) se dispondrán en la forma que usa el comercio para la exportación, como son barriles y peruleras de barro. De cada clase irá un barril de los comunes de embarque, al cual acompañará un frasco grande de vidrio blanco, cilíndrico, y bien tapado con corcho y lacre, para que pueda juzgarse del tamaño del fruto.

5.^a Se recomienda la mayor prolijidad y esmero en el empaque de botellas, frascos y barriles que contengan líquidos, para evitar roturas y derrames.

6.^a La lana sin lavar deberá ponerse en paquetes de dos á cuatro arrobas de peso (de 23 á 46 kilóg.) en la forma que se emplea para la exportación. Así contendrá cada paquete suficiente número de vellones para poder juzgar del mérito de la ganadería de que proceden. La lana lavada puede colocarse en la misma forma, pero en cantidad de una á dos arrobas (de $11\frac{1}{2}$ á 23 kilóg.)

7.^a Cada botella, frasco, barril, saco ó paquete llevará una etiqueta que designe la procedencia del producto, y la persona ó establecimiento á que deberán dirigirse para obtenerlo.

8.^a Los Gobernadores de las provincias admitirán objetos con destino á la exposición universal de París hasta el 15 de Febrero próximo.

La Comisión central espera que nuestra clase agricultora, comprendiendo las ventajas que puede reportar de este nuevo concurso, procurará que en él se halle digna y completamente representada la industria predominante del país.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darle la debida publicidad.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de el público, previniendo á los que deseen remitir productos á la exposición universal que lo hagan á este Gobierno civil hasta el día 15 de Febrero, procurando que los efectos vengan acondicionados segun se dispone. Leon 26 de Diciembre de 1854.—José Maria Ugarte.

Núm. 4.

En la Gaceta de Madrid del día 23 de Diciembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.—Circular.

En la exposición universal que ha de verificarse en París el próximo año, no solo se admiten los

productos naturales é industriales, sino tambien las obras de bellas artes y las que de esta se deriban ó son sus auxiliares. Si en esta parte nuestra nación no puede todavía elevarse á mayor altura, y no alcanza hoy la justa nombradía que en tiempos no lejanos le aseguraron las grandes producciones de sus célebres artistas, debe aspirar por lo mismo á desvanecer injustas prevenciones, y á que en un concurso donde todos los países van á presentar con los elementos mas preciosos de su propia riqueza las pruebas de la cultura que la produce, se le haga cumplida justicia. En el grabado y cincelado podrá demostrar que aun conserva las tradiciones de los antiguos maestros sin desdeñar los adelantos modernos; en la litografía, fotografía y demas invenciones que favorecen los progresos de las artes y de la industria, el afán con que las acoge y procura aclimatarlas en su suelo; y en los modelos de sus monumentos arquitectónicos, la ilustración de nuestros mayores y el buen gusto con que sus descendientes saben honrarla.

A este fin se servirá V. S. excitar el celo de los artistas de esa provincia que sobresalgan en cualquiera de los ramos que abraza la adjunta nota, sacada de la clasificación publicada por la comisión Imperial de París, para que concurren con obras suyas á la exposición, debiendo en este caso manifestar á la posible brevedad el asunto que aquellas representan, y el espacio que requieran para su colocación, dado que obtengan el *visto bueno* de la comisión central unida á la respectiva sección de la Academia de San Fernando.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1854.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de...

No/a que se cita en la circular anterior.

OCTAVO GRUPO.—BELLAS ARTES.

Clase XXVIII.—Pintura, grabado y litografía.

Primera Sección. Dibujo y pintura.

Cartones al carbon y bosquejos.

Dibujos á la pluma, al lápiz-plomo, al lápiz simple, al difumino, al pastel.

Lavado y pinturas á la tinta china, á la sepia, á la aguada, al aguazo.

Miniatura.

Pinturas al óleo, al encausto &c.

Pinturas al fresco, al temple &c.

Pinturas en vidrio y en porcelana, esmaltes.

Segunda sección. Litografía.

Litografías en negro, al lápiz ó al pincel.

Cromo-litografías.

Tercera sección. Grabado.

Grabados al agua fuerte, al agua tinta, á la manera negra, á la punta seca, en dulce &c.

Grabados en madera y otros del mismo género.

Ensayos de grabados policromos.

Clase XXIX.—Escultura y grabados en medallas.

Primera seccion. Escultura en alto y bajo relieve.

Obras plásticas, en cera &c.

Esculturas en madera, marfil &c.

Esculturas en piedra, mármol &c.

Esculturas en yeso &c.

Esculturas en biscuit, barro cocido &c.

Esculturas en bronce, hierro colado &c.

Obras repujadas y cinceladas.

Segunda seccion. Grabado en relieve y en hueco.

Modelos y moldes en cera, yeso, azufre &c.

Camafecos y piedras grabadas.

Medallas ó clichés.

Nielos.

Clase XXX.—Arquitectura.

Primera seccion. Estudios.

Estudio de detalles y fragmentos.

Copias de edificios existentes.

Restauraciones de ruinas ó documentos.

Segunda seccion. Proyectos.

Proyectos de edificios de toda especie.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 29 de Diciembre de 1854.==José Maria Ugarte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de la Vecilla.

Por el Juzgado de la Pola de Lena por medio de exhorto que acabo de recibir se me participa haberse fugado de la cárcel de la villa de Mieres tres reos rematados que dirijidos iban dos á presidio y uno á cadena perpetua. En él me encarga la práctica de las mas vivas diligencias para su captura, si apareciesen en este distrito, en su cumplimiento acordé expedir, y expedí órdenes á todos los Alcaldes constitucionales de este partido; oficio al cabo comandante de la Guardia civil de la Robla; y que por medio de atenta comunicacion se pusiese en conocimiento de V. S. para su insercion en el Boletín oficial, á cuyo fin á continuacion se expresan las señas de los fugados. Lo que tengo á bien pasar á manos de V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. La Vecilla Diciembre 19 de 1854.—Lic. Pedro Carrillo y Sanchez.

Señas de los reos.

Ramon Fernandez.—Estatura 5 pies, edad 26 años, barba poca, pelo castaño corto, color trigüeño, cara redonda, y chato, chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de paño negro, botonadura amarilla de cadena, medias negras, zapatos, sombrero de paja con cinta azul.

Manuel Alvarez.—Estatura 4 pies y 5 pulgadas, edad 25 años, color caido, barba poca, ojos azules, pelo rojo y corto, chaqueta de paño verde, manga floja, montera con pañuelo azul debajo, sin chaleco, dos camisas, pantalon de tela rayada, medias negras, zapatos de muger.

Antonio Fernandez.—Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 25 años, color blanco encanecido, barba roja cerrada, ojos azules, pelo castaño negro, sombrero blanco, pañuelo encarnado, corbata de seda morada, camisas rayadas encarnadas, chaqueta parda, chaleco negro con botones amarillos, faja encarnada, zapato bajo de artesano.

D. Gabriel Jalón, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Saldaña y su partido etc.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, hago notorio: que en este mi Juzgado y á testimonio del escribano refrendante, se sigue causa criminal de oficio contra varios gitanos, por suponerles autores del robo egecutado á varias personas la tarde del treinta y uno de Octubre último, en la laguna de los Grullas término de Sotobañado; en cuya causa, prévia audiencia fiscal, se ha dictado el auto del tenor siguiente: Como lo dice el promotor fiscal: llámese á los gitanos Jorge y Manuel José Hernandez vecinos este último de Rioseco por medio de edictos y pregones en la forma ordinaria, que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia, Valladolid, Leon y Burgos citándoles y emplazándoles para que en el término de treinta dias se presenten en la cárcel de este Juzgado á prestar las declaraciones que se les pida y esponer su defensa, apercibidos que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar; encargando á los Sres. Gobernadores de las provincias espresadas en los exortos que se les librará al efecto, dispongan que por los dependientes de su autoridad se conduzca á aquellos con las seguridades convenientes á este Juzgado, caso de ser habidos.

Y á fin pues de que tenga efecto lo acordado en el auto preinserto, libro el presente, por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exorto y requiero á V. S. y de la mia atentamente le ruego y suplico que tan pronto como le reciba se digne aceptarle y á su cumplimiento acordar la insercion del edicto que se acompaña y demas que se ordena en dicho auto, y realizado devolvérmele á la mayor brevedad para que uno y otro obren en la causa de su razon. Pues en mandarlo hacer así administrará V. S. justicia, quedando yo obligado al tanto por mútua correspondencia, aquella mediante. Dado en Saldaña á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Roman Miguel Bardon.

Por el presente y su tenor se cita, llama y emplaza á los gitanos Manuel José Hernandez, ve-

cino de Rioseco y á Jorge cuyo apellido, vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de treinta días, se presenten en la cárcel de este Juzgado, á prestar las declaraciones que se les pida y esponer su defensa, apercibidos que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar; pues en la causa que contra los mismos y otros se sigue por suponerles autores del robo ejecutado la tarde del treinta y uno de Octubre último, á varias personas en la laguna de los Grullas término de Sotobañado, así lo tengo acordado por auto del día de ayer. Dado en Saldaña á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Gabriel Jalon.—Por mandado de su Sría., Roman Miguel Bardou.

Alcaldía constitucional de Destriana.

Hallándose rectificado el amillaramiento de esta villa por la junta pericial, se va á esponer al público desde mañana, para proceder al repartimiento de la contribucion. Y se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que labran en este término jurisdiccional para que se enteren de su contenido y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes. Destriana Diciembre 20 de 1854.—Juan Berciano.

Alcaldía constitucional de Arganza.

Se hace saber al público y principalmente á los hacendados forasteros sujetos á la contribucion territorial de este distrito municipal, que si gustan usar del beneficio que les dispensa la instruccion de 8 de Setiembre de 1848 en sus artículos 23 y 24 sobre agravios de sus respectivas cuotas de contribucion, lo verifiquen dentro del término de 15 dias, pues para este efecto se hallan de manifiesto los repartimientos de dicha contribucion territorial en la Secretaría de este Ayuntamiento. Arganza Diciembre 24 1854.—Manuel Juarez.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Hallándose concluidos los amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial para el próximo año de 1855, este Ayuntamiento oye las reclamaciones de uno y otro; el primero desde el día 2 de Enero al 8, y el segundo hasta el 12 y horas de 9 á 12 de la mañana.

Toral de los Guzmanes y Diciembre 26 de 1854.—Hipólito Bórhuja.

Alcaldía constitucional de S. Millan de los Caballeros.

El repartimiento de inmuebles, que ha de hacerse efectivo en el año próximo de 1855, se halla

de manifiesto desde el primero al ocho de Enero inmediato, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y oír de agravios por hallarse ya concluido el amillaramiento San Millan Diciembre 25 de 1854.—Calisto Alonso.

Alcaldía constitucional de S. Cristóbal de la Polantera.

Todos los que posean bienes ya sean en propiedad ó en colonia en el término de alguno de los seis pueblos que con este hacen distrito municipal y que esten sujetos á la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1855, presentarán sus relaciones juradas y verdaderas arregladas á instruccion en el término de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en esta cabeza de distrito á D. Manuel Fuertes Cabero individuo de la junta pericial; en la inteligencia que á los que no lo verifiquen, se les juzgará de oficio y sin opcion á reclamar de agravios. S. Cristóbal de la Polantera Diciembre 20 de 1854.—Agustin Fernandez.

EL AUXILIAR

DE LOS

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

ó sea instruccion para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 3 de Febrero de 1825, restablecida para el gobierno económico-administrativo de los pueblos por real decreto de 7 de Agosto de 1834.

DOR DON CELESTINO MAS Y ARAD.

El autor de este opúsculo, que lo es el del *Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos* y del *Almanaque administrativo*, ha ordenado la instruccion que con el título de este prospecto se anuncia, movido del sentimiento de gratitud que le inspiran los Cuerpos municipales por la benevolencia con que han acogido sus trabajos administrativos. Al publicarla considera prestar un servicio no pequeño á los cabildos locales enseñándoles á que han de ajustar sus actos, interin la nacion reunida en Cortes fija las atribuciones de los mismos y de los Cuerpos político administrativo provinciales.

Consta de un tomo en 8.^o que se mandará á correo tirado, franco de porte, al que remita 24 sellos de 4 cuartos en carta franca con sobre á la Comision General de Sierra.—Calle Imperial, núm. 22 Madrid.

En el mismo punto se hallan de venta, y se remitirán inmediatamente francos de porte.

El Libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio para formar rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos, 5.^o edicion.—14 sellos.

El Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las legales vigentes españolas.—20 sellos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, por el autor del Auxiliar; 4 volúmenes en 4.^o prolongado, 80 rs. ó 114 sellos. Cada tomo, 20 rs. ó 45 sellos.

El Almanaque administrativo de id. id., 24 rs. ó 51 sellos. Se comunica á los suscritores del primer semestre pueden renovar su abono para el segundo por 18 sellos.